



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 466

12 NOV 2019

RESOLUCIÓN No _____

EXPEDIENTE 2014623890100045E

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE OBRA E IMPOSICIÓN DE SELLAMIENTO”**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*” contempla las atribuciones que corresponde a los alcaldes locales, determinando en los numerales 9º y 11 que atañe a estos conocer de los procesos relacionados con **violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes** y vigilar y controlar la prestación de servicios, **la construcción de obras** y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

Que el artículo 103º, modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2003, dispone que:

“Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales. Y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, sin la respectiva licencia.

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.

Que el artículo 61 del Decreto 2150 de 1995, dispone que corresponde a los alcaldes distritales o municipales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control, durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el plan de ordenamiento físico, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 466

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

12 NOV 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO _____ PÁGINA 2 DE 5

EXPEDIENTE 2014623890100045E

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE OBRA E IMPOSICIÓN DE SELLAMIENTO”**

veedurías en defensa tanto en orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses de la sociedad en general y los intereses colectivos

Que este Despacho ejerciendo el control urbanístico que le asiste, conoce la actuación administrativa N° 45E DE 2014, dentro de la cual emitió la orden de trabajo No. 233-2019, designando al personal adscrito a la oficina Asesora de Obras, con el objeto de que se desplazara a la Dirección Calle 74 A # 63-51, lugar donde se ejecutan las obras y virtud de las atribuciones otorgadas por las normas anteriormente señaladas se verificará que las obras que allí se adelantan no cumplen ni se ajustan a los requerimientos exigidos por las normas de obras y urbanismo.

Que el personal designado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos para atender la orden de trabajo anteriormente referenciada, el día 8 de agosto de 2019, se desplazó al lugar donde se adelanta la obra, concluyendo la arquitecta, lo siguiente:

“De acuerdo con la Orden de Trabajo No. 233-2019, se procede a realizar visita al predio identificado con nomenclatura; Calle 74 A No. 63 51 (Actual) Una vez en el inmueble y previa identificación se realizó la verificación encontrando un predio medianero. Con seis pisos de altura. Teniendo en Cuenta lo anterior se establece: A la fecha de la visita, desde la exterior del predio se observa que se están realizando obras, se observa materiales de construcción en el sitio, muros divisorios en procesos de secado. Cambio de fachada. Con respecto a la visita, atienden en el predio las personas Diana Escobar William Dávila Julian Castro, quienes manifiestan que el responsable de la obra no se encuentra en el momento.

Por lo anterior se valida la información señala en el Informe Técnico No.362-2018 del 11/09/2018, la cual señala: “...para este inmueble se permite 4 pisos de altura. Por lo que se concluye que la infracción corresponde a 90m2 de área no legalizable con una vetustez no definida, no existe registro fotográfico que evidencie la construcción”. En conclusión, las infracciones urbanísticas que presenta el predio son las siguientes: 1) Con respecto a la construcción de pisos adicionales por encima de lo que señala la norma, según informe citado. Área total no Legalizable: 90mts 2) Con relación a las modificaciones internas sobre el primer piso. Dimensiones: (3.5mts x 12mts). Área Total Legalizable 242mt². 3) Con respecto al cambio de fachada se observa que se abrieron nuevos vanos para accesos peatonales. Dimensiones: (2mt x 52mts) +(2mts x 2mts). Área Total Legalizable: 8mt² Por lo anterior, se sugiere el sellamiento preventivo de la obra. ”(Folio 59 a 61)

Atendiendo el concepto emitido por la arquitecta adscrita a esta Alcaldía, es evidente que las obras que se ejecutan y se desarrollan en la dirección Calle 74 A # 63-51, no cumplen ni se ajustan a los preceptos legales y por tanto vulneran el Régimen de Obras y Urbanismo establecido para el Distrito Capital de Bogotá. Al no presentar licencia de construcción.

En virtud de lo anterior, y *con respecto* a las infracciones apreciadas por el personal de esta Alcaldía, el ordenamiento jurídico colombiano tal y como se puede evidenciar de las normas trascritas en la parte introductoria de esta Resolución, faculta a los Alcaldes Locales para imponer de manera preventiva la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 466

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

12 NOV 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO _____ PÁGINA 3 DE 5

EXPEDIENTE 2014623890100045E

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE OBRA E IMPOSICIÓN DE SELLAMIENTO”**

MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE LA OBRA Y SELLAMIENTO, con la finalidad de impedir que las obras continúen su curso sin cumplir con las exigencias legales, al efecto se itera lo preceptuado por el *inciso tercero, artículo 103 de la Ley 388 de 1997*, en armonía con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, los cuales se encuentran plasmados en el *artículo 3° de Ley 1437 de 2011 Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

Por lo expuesto y encontrando motivos suficientes para hacerlo este Despacho procede a IMPONER LA MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, respecto de la obra que se adelanta en Calle 74 A # 63-51 de la ciudad de Bogotá, D.C., advirtiendo que esta medida se materializa a través de la Policía Metropolitana cuyos sellos se dispondrán en un lugar visible de la obra objeto de esta medida.

Es necesario exhortar al propietario y/o responsable de la obra que de continuarse con la ejecución de las actividades de construcción que origina la infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, INCURRIRÁ EN EL PUNIBLE DE FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CONTEMPLADA en el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, que en su tenor literal disponen:

(...)

Artículo 47. El artículo 454 de la Ley 599 quedará así:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Negrilla fuera de texto).

De igual manera se le advierte **al propietario y/o responsable de la obra que los SELLOS IMPUESTOS no pueden ser destruidos, sustituidos, suprimidos ni ocultados** y que sólo podrán ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario quedaría incurso en el delito contemplado por el *artículo 292 de la Ley 599 de 2000*, referente a la **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**.

“Artículo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público.

El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”. (Negrilla fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 466

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

12 NOV 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO _____ PÁGINA 4 DE 5

EXPEDIENTE 2014623890100045E

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE OBRA E IMPOSICIÓN DE SELLAMIENTO”**

En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR IMPONER como medida policiva la **SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, respecto de la obra que se vienen desarrollando en el inmueble ubicado en la Calle 74 A # 63-51 de la ciudad de Bogotá, D.C., hasta tanto su propietario y/o responsable de la obra se allane a los mandatos contemplados en las normas de obras y urbanismo y presente la correspondiente licencia de construcción y la obra se ajuste a lo mismo y a los planos aprobados.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en las obras que se vienen desarrollando en el inmueble ubicado en la Calle 74 A # 63-51 de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: DISPONER que por parte de los miembros de la Policía Nacional adscritos a la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos que apoyan esta labor impongan los sellos dispuesto en el punto anterior y posteriormente adelanten los operativos de control con la finalidad de ejercer el control al cumplimiento de la orden policiva impartida.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble ubicado en Calle 74 A # 63-51, y/o al responsable de la obra que en dicho lugar se adelanta que **OBLIGATORIAMENTE deberá contar con la respectiva licencia de construcción y los trabajos realizados y que se vayan a ejecutar habrán de AJUSTARSE** a lo aprobado en la Licencia de Construcción, teniendo en cuenta, entre otros, el uso del suelo; índice de ocupación; índice de construcción; edificabilidad; altura y pisos máximos autorizados y permitidos; espacios; respeto de aislamientos; disposiciones y normas sobre redes eléctricas y sismo-resistencia; discapacidad; seguridad en la construcción y cartilla de andenes; todo de acuerdo con el Régimen de Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble ubicado en la calle 74 A # 63-51, como al ejecutor responsable de las obras, que en caso de que estas se continúen desarrollando en el predio referido, desconociendo la medida policiva ordenada, estará incurso en la conducta punible de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA que contempla el **artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, Artículo 4, que modificó el artículo 454 de la Ley 599. “El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (Negrilla y subrayas fuera de texto). vigentes”.**

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble ubicado en la Calle 74 A # 63-51, como al ejecutor responsable de las obras, que los **SELLOS IMPUESTOS no pueden ser destruidos, sustituidos, suprimidos ni ocultados** y que sólo podrán ser retirados por este Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario puede incurrir en el delito contemplado en el **artículo 292 de la Ley 599 de 2000.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 466

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

12 NOV 2019

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO

PÁGINA 5 DE 5

EXPEDIENTE 2014623890100045E

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE OBRA E IMPOSICIÓN DE SELLAMIENTO”**

SÉPTIMO: ADVIERTESE que **CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

12 NOV 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Brigitte Ramírez - Abogada contratista DGP
Revisó: Leonardo Moya - Abogado ALBU
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador AGP

